SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TE Y QUATRO

Aprehenda el deudor de [illegible] que se haze pago
por cuias acciones y juri[sdicion] [illegible] Aprehenda procediendo apre-
miar destaud. con costas de executores, siendo esto el remiti-
do lo que es de el año pasado de setezientos y tres deuera el
Recaudador [illegible] fecho destaud. puede su quenta
[illegible] Soterrana lo que no a executado ni hubiera henenidad
de Rey y de otro sien las [illegible] que le a remitido hubiera
Recaudado como clara las cantidades y de [illegible] cada caso
de paga en quien termino [illegible] lugar de su [illegible] que se [illegible]
[illegible] de su audiencia para proceder a [illegible]
Referido, ni tampoco para el [illegible] de los [illegible]
dos [illegible] prevenido con la misma orden dho S.r [illegible]
dorde este auto lo Antes que el S.r Corregidor de la Ciud. de
Murcia y lo que mira a los deudores del dho de [illegible]
hasta el año de diez y siete con que no [illegible] haver [illegible]
den [illegible] [illegible] contra destaud. ni tampoco se le a hecho
Cargo sin embargo del [illegible] Cameron [illegible] desde
[illegible] de [illegible] de setezientos diez y ocho, y para [illegible]
[illegible] de esta respuesta y satisfazer el S.r Juez de [illegible] presentes S.
los traslados de la provision y certificacion [illegible]
separadam.te Cadauno donde le corresponde en lo dersa
[illegible] de comision contenimiento deste decreto [illegible]
[illegible], Y de dhos despachos y traslados [illegible]
Diencia de [illegible] autorizado y lo firmaron sus mercedes

D.n Salvador [illegible] D.n Sebastian [illegible] [illegible] Juan Pablo de Guzman